



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 876

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada a través de apoderado judicial por el señor OMAR RODRIGO DIAZ ERAZO contra LEYDI JOHANNA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MONICA RODRIGUEZ TORRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MONICA RODRIGUEZ TORRES (Q.E.P.D.) y a las señoras LEYDI JOHANNA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf72eb5b09693a08115c92551bb1028d08628b295e3e7a54e5f514fd2270152

Documento generado en 21/09/2021 12:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>